



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), julio cinco de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00382** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- Se servirá indicar cuáles fueron los actos de presión severa y moralmente ejercidos, eventualmente, por el señor **WILLIAM HENAO LOPEZ**, frente a la señora **ANDREA CAROLINA GARZON SOGAMOSO**, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, que se presentaron en virtud de las cuales se llevó a cabo la liquidación de la sociedad conyugal, a la cual alude la Escritura Pública No: 2185 del 7 de octubre de 2002.

2.- Excluir de los hechos y pretensiones de la demanda, tendientes a la fijación de la cuota alimentaria a favor de Estefanía Henao Garzón. Ello, por cuanto, al ser mayor de edad, es ella quien está facultada legalmente para reclamar o pretender las peticiones alimentarias, en el evento de requerirlas.

3.- Es necesario indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, descritos en el hecho noveno, al igual que la última fecha de su ocurrencia, relativos a los supuestos controlamientos de las acciones comportamentales y decisiones de la señora **ANDREA CAROLINA GARZON SOGAMOSO**, a instancias del señor **WILLIAM HENAO LOPEZ**, al igual que los testigos de las mismas.

4.- Expresar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron según lo indicado en el hecho décimo de la demanda, relativas a las supuestas amenazas de divorcio y la última fecha de su ocurrencia.

5.- Se servirá expresar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dieron lo relacionado en el hecho quince como despotismo, violencia psicológica, control absoluto sobre las actividades básicas,

respecto de la hija y cónyuge, indicando también la fecha en que se sucedió.

6.- Respecto de los hechos relacionados en los numerales 19 y 20, se indicará la fecha -día, mes y año" en las que el señor **WILLIAM HENAO LOPEZ** abandonó definitivamente del lugar que tenían destinado como el hogar común en el que compartía con su cónyuge e hijos.

7.- Se indicará qué tipo de violencia se da en la actualidad, a la cual se hace referencia en el hecho veintidós, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas. Ello, por cuanto la pareja, según lo descrito en el hecho diecinueve no comparte la misma residencia, de la cual, según se reseña, salió la señora **ANDREA CAROLINA GARZON SOGAMOSO** en noviembre del año 2021.

8.- Se hace necesario indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los supuestos actos de relaciones sexuales extramatrimoniales, descritas en el hecho veinticinco, endilgadas al señor **WILLIAM HENAO LOPEZ** y el nombre de la persona o personas con las cuales sostuvo esas infidelidades y la última fecha (día, mes y año), en que la señora **ANDREA CAROLINA GARZON SOGAMOSO** tuvo conocimiento de ellas.

9.- Se manifestará en qué consistían los maltratamientos de obra, por parte del señor **WILLIAM HENAO LOPEZ** hacia su cónyuge **ANDREA CAROLINA GARZON SOGAMOSO**, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ellas y la última fecha (día, mes y año) en que se sucedió, relacionada en el hecho veinticinco de la demanda.

10.- Frente a la indemnización integral deprecada en la pretensión octava, la misma deberá ser estimada en su monto, en forma razonada y bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos, en el que se determine las bases económicas del daño, la suma exigida y la explicación de la estimación de su valor.

11- Se excluirá la pretensión tercera, tendiente a la declaratoria de nulidad relativa, rescisión de la Escritura Pública Nro. 2185, al no poderse acumular la misma en el presente trámite (artículo 22-19 C. G. P.).

12- De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

utilizado por el señor **WILLIAM HENAO LOPEZ**, informará la forma como la demandante la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

13.- De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

14.- Se servirá allegar toda la documentación, relacionada en la demanda en formato PDF y debidamente numerada y relacionada, pues la mayoría de la misma ha sido imposible abrirla

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-